



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS - Convocatoria a Audiencia Pública

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS, el Decreto N° 267/07 (y sus modificaciones), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 267/07 se declaró de Interés Público Nacional la construcción del "Gasoducto del Noreste Argentino" (GNEA) con el objetivo de promover el abastecimiento de gas natural en las regiones del Noreste Argentino no cubiertas con dicho servicio, contribuir a asegurar el abastecimiento doméstico de energía, y aumentar la confiabilidad del sistema energético.

Que, asimismo, se otorgó a Integración Energética Argentina S.A. – IEASA (antes Energía Argentina S.A. - ENARSA) una concesión de transporte, según lo previsto en los Artículos 28, 39 y concordantes de la Ley N° 17.319, para transportar gas con punto de partida, en jurisdicción nacional, desde la frontera con la República de Bolivia en el norte de la Provincia de Salta, y atravesando las Provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe y hasta las proximidades de la Ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de Santa Fe.

Que IEASA debería construir, mantener, operar y prestar el servicio de transporte de acuerdo con los términos previstos en las Leyes N° 17.319 y N° 24.076, sus reglamentaciones, y lo dispuesto en el Decreto N° 267/07.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto N° 267/07, las tarifas de transporte aplicables por IEASA para la prestación de servicios de transporte a través del GNEA serían determinadas y ajustadas por este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en base a lo previsto por la normativa vigente.

Que, mediante RESOL-2019-278-APN-SGE#MHA, la Secretaría de Gobierno de Energía (SGE) dispuso que el sentido del flujo del gas a través del GNEA tendría sentido sur-norte, pudiendo eventualmente en un futuro volver a tener también el sentido del flujo originalmente previsto en los Decretos N° 267/07 y N° 1136/10.

Que, mediante Nota del 29 de abril de 2019 (Actuación IF-2019-39697260-APN-SD#ENARGAS), IEASA informó que las instalaciones del GNEA ubicadas en la provincia de Santa Fe se encontraban en varias localidades en condiciones de ser habilitadas para su posterior operación y mantenimiento.

Que, por esa razón, IEASA solicitó a esta Autoridad Regulatoria que determine la tarifa correspondiente, y manifestó que: *“Entendemos que tales determinaciones tarifarias deben efectuarse sobre la base de los criterios técnico-económicos fijados por la Secretaría de Energía de la Nación, en su carácter de representante del accionista mayoritario de IEASA”*.

Que, luego de un pedido de información adicional realizado por esta Autoridad Regulatoria, IEASA presentó información complementaria el día 1° de julio de 2019 (Actuaciones IF-2019-58641492-APN-SD#ENARGAS e IF-2019-58615447-APN-SD#ENARGAS).

Que el 16 de julio de 2019, y con motivo de la solicitud de determinación de una tarifa de transporte hecha por IEASA, la SGE remitió información complementaria (mediante Nota NO-2019-64359118-APN-SGE#MHA), a fin de *“...coadyuvar a esa autoridad en el proceso de la fijación de la tarifa de transporte del GNEA”*.

Que, paralelamente al pedido de IEASA, la distribuidora GAS NEA S.A. solicitó al ENARGAS, mediante nota del 4 de julio de 2019 (Actuación IF-2019-60139227-APN-SD#ENARGAS), la determinación de cuadros tarifarios de distribución para las localidades de Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña y Puerto Tirol, todas ellas de la provincia de Chaco, en los términos de los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 24.076.

Que, además, GAS NEA S.A. informó que había solicitado a Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) y a IEASA la contratación de capacidad de transporte firme para el abastecimiento de su futura demanda prioritaria, la cual estimaba en 10.000 m³/día.

Que, mediante nota ingresada el 7 de agosto de 2019 (Actuación IF-2019-70328231-APN-SD#ENARGAS), IEASA informó que se había designado a TGN como contratista para la operación y mantenimiento de las instalaciones del GNEA, en las Provincias de Santa Fe y Chaco, y agregó que: *“Entendemos cumplimentar con esta información la documentación requerida para la habilitación de las instalaciones del GNEA para la prestación de servicio”*.

Que, en virtud de lo solicitado por IEASA y GAS NEA S.A., corresponde a esta Autoridad Regulatoria, conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.076 (Artículo 52, incisos e. y f.) y en el Decreto N° 267/07 (Artículo 5), determinar una tarifa de transporte para el GNEA y una tarifa de distribución para la Provincia de Chaco.

Que, sin perjuicio de ello, debido a cuestiones particulares de los prestadores involucrados, las características propias de los servicios de transporte y de distribución sobre los cuales se ha solicitado la determinación de una tarifa, y el tiempo que demandaría a esta Autoridad Regulatoria hacer un análisis, evaluación y validación completa y acabada de la información económica presentada, resulta oportuno y conveniente determinar una tarifa transitoria o provisoria de dichos servicios, hasta tanto se pueda determinar una tarifa definitiva.

Que, para determinar una tarifa transitoria de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, esta Autoridad Regulatoria ha elaborado una metodología en la que ha expresado cuáles serían los supuestos que deberían configurarse para proceder a su determinación, y los principios y lineamientos que deberían observar las áreas técnicas competentes para hacer el cálculo pertinente.

Que la determinación de una tarifa transitoria o provisoria redundará en beneficio de las prestadoras y de los usuarios consumidores, y en resguardo de una regular prestación del servicio, cuya prestación no se presume gratuita.

Que la posterior determinación de una tarifa definitiva no dará lugar a compensaciones o ajustes en perjuicio de los usuarios consumidores.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde habilitar un ámbito de participación de todos

los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente a las distintas temáticas a considerarse, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que será la Secretaría del Directorio de este Organismo la encargada de la emisión del Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto N° 267/07, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública a efectos de considerar: **1)** La determinación de una tarifa transitoria para el servicio de transporte a través del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); **2)** La determinación de una tarifa transitoria de distribución para GAS NEA S.A. a aplicar en la provincia de Chaco; y **3)** Asignación transitoria de capacidad de transporte para LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2019 en el Auditorio de la Casa de las Culturas, sita en la calle Marcelo T. de Alvear N° 90, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

ARTÍCULO 3°: El Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 4°: Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución

ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5º: Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 6º: Las Prestadoras deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta el día 26 de agosto de 2019 (inclusive), los cuadros tarifarios por ellas propuestos, sin perjuicio de la determinación de oficio que realice esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 7º: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1º del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 8º: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo.

ARTÍCULO 9º: Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo N° IF-2019-71058396-APN-GAL#ENARGAS de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 10º: Instruir a la Gerencia de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria a elaborar, conjuntamente con las unidades organizativas intervinientes del organismo, una propuesta de tarifa transitoria de transporte para el GNEA y de distribución para la Provincia de Chaco, en virtud de las pautas y lineamientos expresados en la “Metodología para determinar Tarifas Transitorias de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución” que se agrega a la presente como Anexo N° IF-2019-71057762-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Dichas tarifas transitorias deberán estar disponibles para su consulta por los interesados a partir del día 27 de agosto de 2019, sin perjuicio de la propuesta de cuadros tarifarios que presenten las prestadoras conforme lo expresado en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 11º: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Digitally signed by DANIEL ALBERTO Perrone
Date: 2019.08.09 13:08:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Griselda Lambertini
Date: 2019.08.09 13:33:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROITMAN Mauricio Ezequiel
Date: 2019.08.09 13:35:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.09 13:37:03 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS - GNEA - Aviso

AVISO

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: OBJETO: **1)** La determinación de una tarifa transitoria para el servicio de transporte a través del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); **2)** La determinación de una tarifa transitoria de distribución para GAS NEA S.A. a aplicar en la provincia de Chaco; y **3)** Asignación transitoria de capacidad de transporte para LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2019, a las 9.00 hs., en el en el Auditorio de la Casa de las Culturas, sita en la calle Marcelo T. de Alvear N° 90, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Administración, Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio. AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.09 12:15:10 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.09 12:15:10 -03'00'

Metodología para determinar Tarifas Transitorias de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas

1. Régimen de Tarifas. Principio Generales. Autoridad Competente

En lo que respecta al régimen tarifario de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, la Ley N° 24.076 establece principios generales, derechos y obligaciones, que deben observarse al momento de aprobarse tarifas.

En ese sentido, se pueden mencionar los siguientes principios: **1)** Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (Art. 2, inc. a. de la Ley N° 24.076); **2)** Tarifas justas y razonables (Art. 2, inc. d) de la Ley N° 24.076); **3)** Razonable rentabilidad de una empresa eficiente (Art. 39, Ley N° 24.076); **4)** Ingresos suficientes para cubrir costos operativos y rentabilidad (Art. 38, Ley N° 24.076); **5)** Ganancias similares, como promedio de la industria a las de otras actividades de riesgo equivalente (Art. 39, inc. a. de la Ley N° 24.076); **6)** Revisión de Tarifas (Arts. 41 y 42, Ley N° 24.076); **7)** Prohibición de subsidios cruzados (Art. 41, último párrafo, Ley N° 24.076); y **8)** Delegación de la cuestión tarifaria en el ENARGAS (Arts. 42 y 52, inc. f. de la Ley N° 24.076).

Particularmente, respecto al último punto mencionado, el Artículo 52 de la Ley mencionada prevé, entre las facultades del ENARGAS, las de: *“...e) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores y, controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes habilitaciones y con las disposiciones de esta ley; f) Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos...”*.

2. Determinación de la Tarifa

En el procedimiento de determinación de una tarifa se tiene como objetivo establecer los criterios o métodos que se seguirán para fijar el monto total de la remuneración que recibirá la prestadora del servicio.

Conforme surge del Marco Regulatorio de la Industria del Gas (Ley N° 24.0746, su decreto reglamentario, y las Reglas Básicas de los servicios de transporte y distribución), en la determinación de las tarifas, se analizan principalmente tres factores básicos: **a)** los costos eficientes de explotación (materias primas, energía, combustible, otros insumos, salarios, alquileres y otros gastos administrativos, impuestos, etc.); **b)** el capital invertido y su amortización; y **c)** la tasa de retorno o rentabilidad razonable.

A esos fines, es necesario que la Autoridad Regulatoria cuente con información lo más exacta posible sobre los componentes mencionados precedentemente.

3. Supuestos que habilitan la determinación de una Tarifa Transitoria o Provisoria

En determinados casos, por cuestiones particulares de los sujetos involucrados, las características propias de los servicios, y/o el tiempo que demoraría hacer un análisis completo y acabado, puede suceder que no exista información completa y/o idónea para determinar una tarifa definitiva y resulte necesario determinar una tarifa transitoria o provisoria hasta tanto se pueda determinar una tarifa definitiva.

Efectivamente, podrían darse los siguientes supuestos:

- a) Que la prestadora del servicio no esté en marcha y/o no se encuentre prestando aún el servicio, por lo que no hay información completa ni referencias sobre costos y gastos comparables que permitan definir una estructura de costos y gastos eficientes de manera razonable y definitiva en una etapa inicial de la prestación del servicio, como así tampoco respecto de otros componentes del caso base necesarios para efectuar el análisis correspondiente.
- b) Que la empresa prestadora de servicio esté en marcha y en condiciones de iniciar aquel, pero aún no cuente con información precisa y completa sobre costos y gastos y/o con documentación de respaldo suficiente, que permita a esta Autoridad Regulatoria hacer un análisis de estructura de costos y gastos eficientes de manera razonable y definitiva.
- c) Que no se pueda validar completamente la información suministrada por la prestadora en el corto plazo, en tanto su efectiva verificación demandaría un tiempo mayor respecto al inicio de la actividad y la efectiva prestación del servicio por parte de la prestadora.

4. Lineamientos Generales para determinar Tarifas Transitorias o Provisorias

En la determinación de una tarifa transitoria o provisoria de deberán tener en cuenta las características propias de cada caso (los sujetos, los servicios prestados, la información disponible, etc.) y observar los siguientes lineamientos:

- a. La determinación de tarifas transitorias podrá hacerla el ENARGAS, de oficio o a petición de parte.
- b. En cualquiera de los dos casos, la prestadora deberá presentar al ENARGAS toda la información disponible referida a costos, gastos e inversiones, desagregada de manera tal que permita hacer una evaluación de aquellos. El ENARGAS podrá requerir la presentación de información complementaria, definir criterios de apertura, desagregación, exposición, etc.
- c. El ENARGAS analizará la información presentada por la prestadora, evaluará si se halla acreditado alguno de los supuestos descriptos en el anterior Punto 3. y, si correspondiere, procederá a determinar una tarifa transitoria o provisoria, considerando aquellos parámetros generales utilizados en el cálculo de las tarifas de las restantes prestadoras (amortizaciones, costo de capital, etc.). Asimismo, con relación a los ajustes tarifarios semestrales, se empleará la misma metodología que la de las otras prestadoras
- d. Si la prestadora no presentara información idónea que fuera necesaria y/o imprescindible para determinar una tarifa, el ENARGAS podrá –inicialmente- hacer estimaciones a partir de información obtenida de otras prestadoras de servicios comparables, guardando las reglas de razonabilidad y proporcionalidad. Si no fuera posible hacer estimaciones, el ENARGAS dejará constancia de dicho impedimento, y diferirá su evaluación y cómputo para la oportunidad de determinar una tarifa definitiva.
- e. El ENARGAS podrá disponer que la capacidad de transporte de una empresa transportista a la que se le determine una tarifa transitoria o provisoria no se encuentre sujeta a la Resolución ENARGAS N° 1483/2000, en particular, en lo referido a la necesidad de celebrar un concurso abierto para la contratación de capacidad de transporte inicial necesaria destinada a la demanda prioritaria.

En estos casos, el ENARGAS podrá asignar capacidad de transporte, de manera transitoria y con carácter excepcional, a las distribuidoras o subdistribuidoras que la requieran para su demanda prioritaria, sin necesidad de la realización previa de un concurso abierto.

Superado el período de transición, la empresa transportista deberá realizar concursos abiertos para la asignación de la capacidad remanente de su sistema de transporte, conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 1483/2000.

- f. El ENARGAS siempre tendrá en cuenta el principio de mayor beneficio para el usuario final, y tendrá en consideración la información presentada por la prestadora que haya podido ser validada y/o verificada, y que se considere razonable.
- g. La tarifa transitoria o provisorio que eventualmente apruebe el ENARGAS tendrá una vigencia limitada en el tiempo, determinada por la Autoridad Regulatoria.
- h. La determinación de una tarifa transitoria es en beneficio de las propias prestadoras y de los usuarios consumidores, y en resguardo de una regular prestación del servicio, cuya prestación no se presume gratuita. La posterior determinación de una tarifa definitiva no dará lugar a compensaciones o ajustes en perjuicio de los usuarios consumidores.

Si fuera necesario, el Directorio del ENARGAS podrá, en cada caso particular, brindar precisiones concordantes con los lineamientos mencionados precedentemente, para que las áreas técnicas pertinentes procedan a determinar una tarifa transitoria o provisorio.

5. Procedimiento regulatorio de puesta en consulta pública de Tarifas transitorias

Previo a determinar una tarifa transitoria o provisorio, el ENARGAS convocará a una Audiencia Pública para su debido conocimiento por parte de los usuarios consumidores y demás interesados.

Las prestadoras deberán presentar al ENARGAS, para conocimiento del público en general, las tarifas que se propone aplicar, indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales de servicio. Ello, sin perjuicio de la potestad del ENARGAS de proponer *ab initio* y de oficio, una tarifa transitoria o provisorio y ponerla a consideración en el marco de la Audiencia Pública.

El ENARGAS pondrá a disposición de los usuarios consumidores y demás interesados toda la información disponible y relevante proporcionada por las prestadoras, y aquella que el ENARGAS estime útil tener en consideración en el proceso de determinación de la tarifa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo - Metodología para Tarifas Transitorias

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by DANIEL ALBERTO Perrone
Date: 2019.08.09 12:03:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.09 12:06:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.09 12:14:05 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.09 12:14:07 -03'00'